

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-095-R

Lcdo. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui
ALCALDE(S) DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

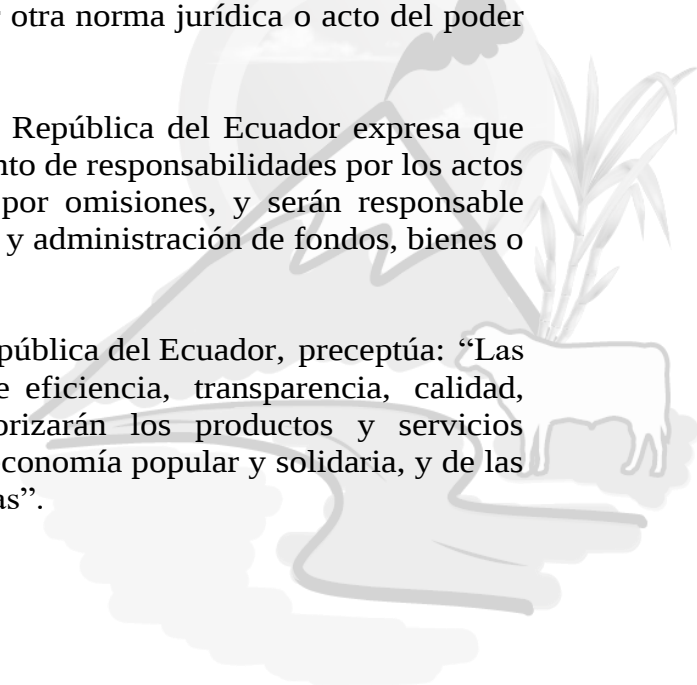
QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

QUE, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".



QUE, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “**Art. 31.-** cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”; “**32.-** Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.....”;

QUE, existe el INFORME DE NECESIDAD LICITACIÓN DE OBRAS "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO", elaborado por Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Técnico de Infraestructura; revisado por Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, y aprobado por Lic. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo.

QUE, se cuenta con el CERTIFICADO AMBIENTAL No. MAATE-SUIA-DZDA-2025-CA-0327 DIRECCIÓN ZONAL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA de lugar y fecha, CUENCA, 07 de agosto de 2025, por la cual la DIRECCIÓN ZONAL, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, y demás normativa ambiental vigente aplicable. CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO AMBIENTAL a favor de: Estudios y Diseños Definitivos, para la Construcción de una cancha sintética en la comunidad Shawi del Cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago. Otorgar el Certificado Ambiental a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, considerando que ha registrado la información de su proyecto, obra o actividad en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA; debiendo emplear durante todas las fases del mismo, las directrices que le apliquen dentro de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.”.

QUE, se cuenta con la VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, elaborado por el Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Técnico de Infraestructura, revisado y aprobado por el Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos.

QUE, se cuenta con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (TDR) LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO”, elaborado por el Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Técnico de Infraestructura; revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos; aprobado por el Lic. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo.

QUE, con fecha 24 de junio del año 2026, mediante **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-081-R, la Máxima Autoridad resuelve “... Art. 1. – Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD DE SHAWI – CANTÓN PABLO SEXTO”, con un presupuesto referencial de USD \$125506.29 (CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100 CENTAVOS) sin incluir IVA, y un porcentaje de participación ecuatoriano mínimo de 35.47%. ...”.**

QUE, existe la CERTIFICACIÓN No POA-PAC/2026/0059 de fecha: 25/06/2026, contemplándose el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD DE SHAWI – CANTÓN PABLO SEXTO”, elaborado y aprobado por la Arq. SANCHEZ ABARCA ESTEFANIA ARACELLY, Directora de Planificación Territorial e Institucional del GADMPS.

QUE, se cuenta con la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 000150 de fecha: 01/07/2026 Para compromete el gasto en el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI - CANTÓN PABLO SEXTO”, elaborado por Bernal Samaniego Johanna, revisado y aprobado por el Econ. Padilla González, Director Financiero.

QUE, el EDINSON MANUEL CAJAS JUMBO, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, aprueba el Pliego del PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN OBRAS Versión 2023-001 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2026-00004 Objeto de Contratación: “ CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI -CANTÓN PABLO SEXTO .”.

QUE, con fecha 06 de julio del año 2026 mediante **RESOLUCIÓN No. GADMPS-A-2026-092-R, la Máxima Autoridad resuelve “... ART. 1.- APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00004, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO”, con el presupuesto referencial de \$ 125.506,28520 (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Seis dólares 28520/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América,** sin incluir el IVA., con un plazo estimado para la ejecución del contrato es de 120 días, contados a partir de A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE INICIO DE LA OBRA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, y las demás condiciones previstas en el pliego; se otorgará un anticipo de **35%**. GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO, GARANTÍA POR ANTICIPO. GARANTÍA TÉCNICA, ver el anexo con las especificaciones técnicas; el **valor restante de la obra:** Se lo hará mediante pago contra presentación de planillas **MENSUAL**, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el Administrador del contrato.”.

QUE, en el INFORME TÉCNICO DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN “CONSTRUCCION DE UNA CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD SHAWI-CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2026-0004 consta “.... 2. **Fundamento Legal** Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Art. 32.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. Una vez cancelado el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria de cancelación y terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. En virtud de la disposición legal citada y con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, igualdad, seguridad jurídica y debido proceso que rigen la contratación pública, cancelación del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADMPS-2026-00004, mediante el correspondiente acto administrativo debidamente motivado y razonada. Asimismo, considerando que la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación subsiste y mantiene plena vigencia, solicito se autorice a las unidades competentes efectuar la revisión, actualización y corrección de la documentación preparatoria y precontractual que corresponda, a fin de iniciar un nuevo procedimiento de contratación, observando estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). 3. **Declaratoria de Cancelación** La cancelación constituye la actuación administrativa adecuada cuando, dentro del periodo permitido por la ley, se determina la existencia de una violación sustancial del procedimiento precontractual que impide continuar válidamente con la contratación. En el presente caso, la continuación del procedimiento sin corregir previamente la documentación técnica podría afectar su legalidad, transparencia y eficacia. Por tanto, resulta procedente recomendar a la máxima autoridad la cancelación del procedimiento LICO-GADMPS-2026-00004, mediante resolución debidamente motivada. La cancelación permitirá revisar y actualizar integralmente los documentos preparatorios y precontractuales, corregir las inconsistencias detectadas y garantizar que la nueva convocatoria se sustente en información técnica, económica y jurídica suficiente. 4. **Justificación Técnica** Durante la sustanciación del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADMPS-2026-00004 se presentaron circunstancias administrativas y tecnológicas que impidieron cumplir oportunamente con las actuaciones y plazos establecidos dentro del cronograma del proceso. En mi calidad de directora de Planificación y presidenta de la Comisión Técnica, fue necesario atender requerimientos institucionales urgentes relacionados con las necesidades de la comunidad, lo que implicó la realización de inspección y actividad de campo indispensables para el cumplimiento de las competencias de la Dirección de Planificación. Estas actividades coincidieron con las fechas previstas para la ejecución de actuaciones dentro del procedimiento precontractual. Adicionalmente, se presentaron fallas recurrentes en el servicio de internet institucional y dificultades operativas en la plataforma FirmaEC, circunstancias que imposibilitaron la suscripción electrónica y carga oportuna de la documentación correspondiente en el Sistema Oficial de Contratación Pública. Como consecuencia de estos hechos, no fue posible cumplir dentro de los tiempos establecidos con las actuaciones requeridas en el cronograma del procedimiento. Esta situación afectó la continuidad regular de la fase precontractual y generó la imposibilidad de proseguir con el proceso en las condiciones y fechas inicialmente previstas. 5. **Persistencia de la necesidad Institucional.** - La cancelación del procedimiento no implica que haya desaparecido la necesidad que originó la contratación. - La construcción de una cancha sintética en la comunidad Shawi continúa siendo necesaria

para fortalecer la infraestructura deportiva y recreativa del sector, promover la actividad física, favorecer la integración comunitaria y mejorar los espacios destinados al uso de la población beneficiaria. - Al tratarse de una cancelación, jurídicamente no corresponde la reapertura del mismo procedimiento, sino la publicación de una nueva convocatoria. **6. Conclusiones y Recomendaciones** - La situación identificada puede constituir una violación sustancial del procedimiento precontractual, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - La necesidad institucional de construir la cancha sintética en la comunidad Shawi persiste, por lo que, una vez corregida y actualizada la documentación, corresponde realizar una nueva convocatoria. - Recomendar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto que disponga la cancelación del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADMPS-2026-00004, mediante resolución administrativa debidamente motivada.”.

QUE, la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL E INSTITUCIONAL, mediante memorando Nro. GADMPS-DPLN-2026-0653-M-GD de fecha 15 de julio de 2026, solicita a la Máxima Autoridad disponga al Procurador Síndico “... En mi calidad de Presidenta de la Comisión Técnica, designada mediante Resolución Nro. GADMPS-A-2026-092-R, y en relación con el procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADMPS-2026-00004, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD SHAWI – CANTÓN PABLO SEXTO", me permito poner en su conocimiento que, durante la revisión del procedimiento precontractual, se han identificado circunstancias que constituyen una violación sustancial del procedimiento, situación que afecta la legalidad del proceso y que hace necesaria la adopción de las medidas correctivas previstas en la normativa vigente. En este contexto, el artículo 32, numeral 3, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 32.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: (...) 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual." En virtud de la disposición legal citada y con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, igualdad, seguridad jurídica y debido proceso que rigen la contratación pública, solicito a usted autorizar la cancelación del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADMPS-2026-00004, mediante el correspondiente acto administrativo debidamente motivado, disponiendo además la ejecución de las actuaciones administrativas y legales necesarias para formalizar dicha cancelación. Asimismo, considerando que la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación subsiste y mantiene plena vigencia, solicito se autorice a las unidades competentes efectuar la revisión, actualización y corrección de la documentación preparatoria y precontractual que corresponda, a fin de iniciar un nuevo procedimiento de contratación, observando estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). ...”, en cuyo comentario, última reasignación dispongo al Procurador Síndico “REALIZAR LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN Y NUEVA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO LICO-GADMPS-2026-00004”.

En, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

(07) 3702570

municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec

www.pablosexto.gob.ec

RESUELVO:

ART. 1. – ACOGER el INFORME TÉCNICO DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN “CONSTRUCCION DE UNA CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD SHAWI-CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2026-0004, y **CANCELAR** el proceso NRO.: LICO-GADMPS-2026-0004, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DE UNA CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD SHAWI-CANTON PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al amparo del Artículo 32 numeral 3) “Por violación sustancial de un procedimiento precontractual” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y se dispone la reapertura del proceso de contratación pública.

ART. 2. - NOTIFICAR a los integrantes de la Comisión Técnica: a) Arq. Estefanía Sánchez Abarca, Delegada de la máxima autoridad, quien la presidirá; b) Ing. Fabián Patricio Intriago Zambrano, Alternativo del Presidente de la Comisión; c) Ingeniero Civil Dannes Tapia Garay, Titular del área requirente; y, d) Ingeniera Civil Lissette Monserrate Palma Choez, Técnico de Planificación, profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

ART. 3. - DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución y la información relevante del proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

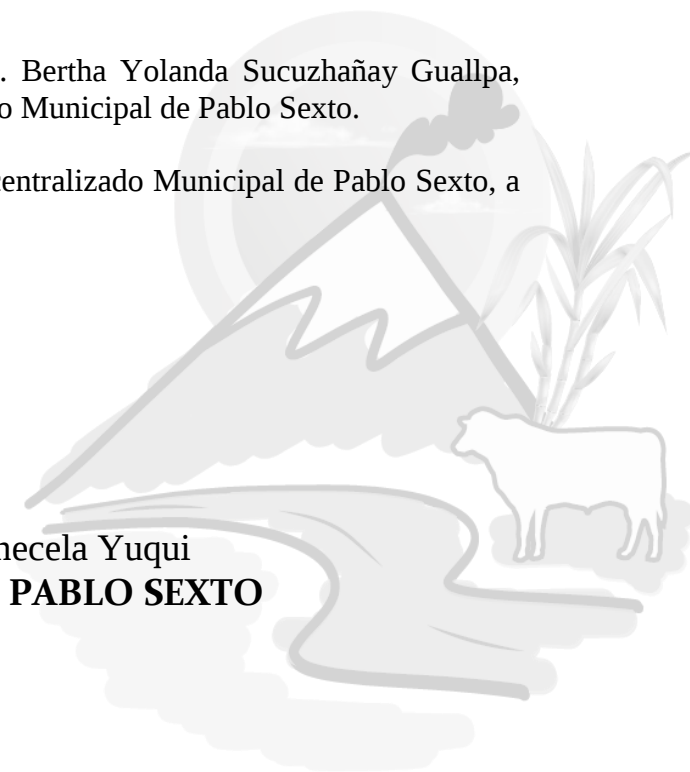
ART. 4. – DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART. 5.- De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Es dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 15 días del mes de julio de 2026.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Lcdo. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui
ALCALDE(S) DEL CANTÓN PABLO SEXTO



ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	
-------------------	--	--

